

INFORME DE SECRETARIA: Riosucio Caldas, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

1.- Durante el traslado del escrito de objeción presentada por el apoderado de la parte demandante, las demás partes en el proceso y el partidor designado guardaron silencio.

2.- Pasa a Despacho del Señor Juez para decidir.

ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ

Secretario

IFN- 218

2019-00163-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Riosucio Caldas, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

SE ABRE a pruebas el incidente de objeción propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante DR. OCTAVIO HOYOS BETANCUR, frente al trabajo de partición presentado por su homologado DIEGO FERNANDO CATAÑO BETANCUR, de los bienes que conforman la sociedad conyugal conformada con los ex esposos JOSE HELIDER HEREDIA ARICAPA Y MARY DEL CARMEN ROJAS TEJADA.

De conformidad con el contenido del artículo 129 del C.G.P. se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

PRUEBA SOLICITADA POR LA PARTE OBJETANTE:

Documental: se tendrán como tales los siguientes documentos

- a.- Escrito de demanda.
- b.- Diligencia e Inventarios y Avalúos realizada el 12 de febrero de 2020.
- c.- Escritura Pública No. 1678 del 18 de mayo de 2001 de la Notaría Tercera del Círculo de Pereira, Risaralda.
- d.- Escritura No. 843 del 5 de marzo de 2007, otorgada en la Notaría tercera del Círculo de Pereira, Risaralda.
- e.- Certificado de Tradición perteneciente al Inmueble Identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 293-8312 de la ORIP de Belén de Umbría, Risaralda.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE

No solicitó Prueba alguna.

PRUEBA DECRETADA DE OFICIO:

El despacho considera que para decidir el fondo de este asunto y ante las discrepancias expuestas por las partes, previa la realización del trabajo de partición se requiere de la división material del bien objeto de distribución, por lo que pasa a explicarse:

a.- Los apoderados de las partes son puntuales en afirmar que no pudieron ponerse de acuerdo para realizar el trabajo de partición, por lo que solicitan al despacho que se nombre un partidador.

b.- Revisada la diligencia de inventarios y avalúos se puede constatar que los bienes que conforman el activo a repartir, lo integra un solo bien, el cual se encuentra en cabeza de los ex esposos en común y proindiviso, al cual le han asignado un valor de \$ 42.984.000,00, sin que exista pasivo alguno.

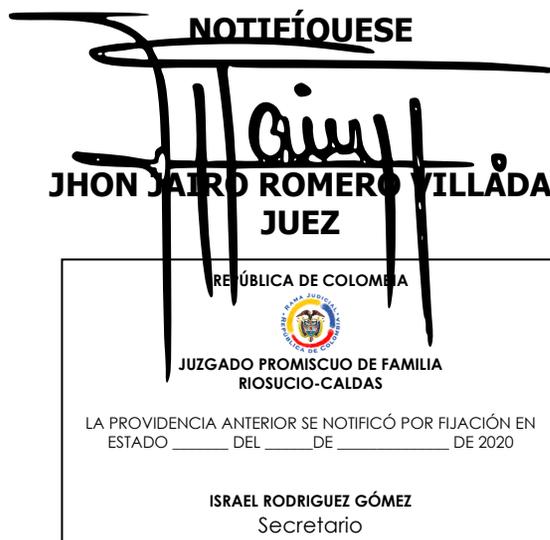
c.- El Partidor que fuera nombrado, informa que debido a la contingencia COVID 19, y las medidas que el Gobierno Nacional ha tomado, las mismas han repercutido en la elaboración de dicho trabajo, al punto de que al encontrarse el bien en una jurisdicción de un resguardo indígena (escopetera y Pirza), las autoridades indígenas no permiten el ingreso y la salida de esta jurisdicción a personas ajenas al resguardo, lo que impidió que se realice la visita al predio y se haga la división material del mismo.

Así las cosas, el Juzgado encuentra procedente ordenar la división material del inmueble objeto de partición, para llevar a cabo dicha actividad, se acudirá inicialmente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que a costa de los interesados designen un topógrafo que realice la división material del inmueble, en caso de que esta se pueda realizar, o informe las razones legales por las que no se puede llevar a cabo dicha división.

Subsidiariamente el Juzgado autoriza a los apoderados, para que acogiendo los postulados del numeral 1 del artículo 508 del C.G.P., 1391 y 1394 del C. Civil, con sus mandantes, si lo consideran, nombren un profesional idóneo (topógrafo) que practique la referida división, lo que impartirá celeridad en el trámite del proceso y corregir prontamente el trabajo partitivo.

En todo caso, vale la pena recordar que conforme a las normativas 78-8, 229-1 y 233 del C.G.P. son las partes involucradas en esta litis a quienes les corresponde el impulso del proceso, con la realización pronta y oportuna de esta experticia que se está ordenando, para la realización del trabajo de partición. Dicha actividad incluye desde luego, que procuren realizar las diligencias ante las autoridades indígenas para que permitan realizar la experticia al predio.

En firme esta decisión, líbrese las comunicaciones a que haya lugar.



CLARA INÉS NARANJO TORO

Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Riosucio Caldas, Septiembre Dieciséis de dos mil dos.

SE ABRE a pruebas el incidente de objeción por error grave al dictamen pericial rendido en la ejecución de condenas y costas seguido a continuación del proceso Ordinario Laboral de primera instancia **OCTAVIO HOYOS BETANCUR** contra **LUIS GONZAGA CANO TREJOS**.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 137 del Código de Procedimiento Civil, en el término de **diez días** se ordena:

PRUEBA PERICIAL: Con el propósito de practicar nuevamente la prueba pericial en este asunto, se nombra al Dr. **RAFAEL ANTONIO BENJUMEA GUEVARA**, para que se sirva dictaminar sobre los puntos solicitados en

este asunto, por el demandante, a quien se les notificará la designación realizada en este proceso, concediéndole un término de **cinco días**, para manifestar la aceptación al cargo, para los fines indicados en el artículo 9 numeral 8 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con el artículo 2 de la Ley 446 de 1998.

Una vez acepte el perito, rendirá el dictamen en el término de **diez días**, advirtiéndole que los costos de la prueba acá decretada, correrán a cargo del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

JOSE EUGENIO GOMEZ CALVO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Riosucio Caldas, Seis de junio de dos mil dos.

SE ABRE a pruebas el incidente de objeción por error grave al dictamen pericial rendido en el proceso de disolución y liquidación de sociedad mercantil propuesto por **AUGUSTO DARÍO BETANCUR HOYOS**, contra **CARLOS ARTURO BETANCUR HOYOS**.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 137 del Código de Procedimiento Civil, en el término de **diez días** se ordena:

Prueba Decretada de Oficio:

PRUEBA PERICIAL: Con el propósito de practicar nuevamente la prueba pericial en este asunto, se nombra a los peritos **DANILO A. CRUZ VALENCIA y CARLOS ALBERTO LONDOÑO TREJOS**, para que se sirvan dictaminar el valor de la sociedad cuya disolución y liquidación se solicita, a quienes se les notificará la designación realizada en este proceso, concediéndoles un término de **cinco días**, para manifestar la aceptación al cargo, para los fines indicados en el artículo 9 numeral 8 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con el artículo 2 de la Ley 446 de 1998.

Notificados los peritos, rendirán el dictamen en el término de diez días, advirtiendo que los costas de la prueba acá decretada, correrán a cargo del actor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

JOSE EUGENIO GOMEZ CALVO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Riosucio Caldas, Veinticinco de junio de dos mil dos.

SE ABRE a pruebas el incidente de objeción por error grave al dictamen pericial rendido en el proceso Divisorio de venta de bien común propuesto por **INES GARCÍA VIUDA DE ESCOBAR**, contra **CLÍMACO LEON Y JOSE RAUL VANEGAS ESCOBAR**.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 137 del Código de Procedimiento Civil, en el término de **diez días** se ordena:

Prueba Solicitada por el incidentista:

PRUEBA PERICIAL: Con el propósito de practicar nuevamente la prueba pericial en este asunto, se nombra a los peritos **MARCO AURELIO VENEGAS MORENO Y ERNESTO TREJOS BOLAÑOS**, para que se sirvan dictaminar el valor del inmueble objeto de la presente litis, a quienes se les notificará la designación realizada en este proceso, concediéndoles un término de **cinco días**, para manifestar la aceptación al cargo, para los fines indicados en el artículo 9 numeral 8 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con el artículo 2 de la Ley 446 de 1998.

Notificados los peritos, rendirán el dictamen en el término de diez días, advirtiéndole que los costos de la prueba acá decretada, correrán a cargo del actor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

JOSE EUGENIO GOMEZ CALVO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Riosucio Caldas, Tres de julio de dos mil dos.

SE ABRE a pruebas el incidente de objeción por error grave al dictamen pericial rendido en el proceso Ejecutivo singular de la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS "CHEC E.S.P"**, contra **MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS**.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 137 del Código de Procedimiento Civil, en el término de **diez días** se ordena:

Prueba Decretada de Oficio:

PRUEBA PERICIAL: Con el propósito de practicar nuevamente la prueba pericial en este asunto, se nombra a los peritos **Dr. ELMER ANTONIO LEON Y RAFAEL ANTONIO BENJUMEA GUEVARA**, para que se sirvan dictaminar sobre los honorarios del apoderado judicial de la entidad demandante, para lo que deberán tener en cuenta los contratos y documentos allegados con el escrito de objeción formulado por la entidad ejecutante, a quienes se les notificará la designación realizada en este proceso, concediéndoles un término de **cinco días**, para manifestar la aceptación al cargo, para los fines indicados en el artículo 9 numeral 8 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con el artículo 2 de la Ley 446 de 1998.

Notificados los peritos, rendirán el dictamen en el término de diez días, advirtiéndoles que los costos de la prueba acá decretada, correrán a cargo de ambas partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

JOSE EUGENIO GOMEZ CALVO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**Riosucio Caldas, Veintiuno de agosto de dos mil dos.**

SE ABRE a pruebas el incidente de objeción por error grave al dictamen pericial rendido en el proceso Divisorio material de la cosa común de **AUGUSTO DARÍO BETANCUR HOYOS Y TULIA ROSA HOYOS DE RAMÍREZ** contra **CARLOS ARTURO BETANCUR HOYOS**.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 137 del Código de Procedimiento Civil, en el término de **diez días** se ordena:

PRUEBA COMÚN

PRUEBA PERICIAL: Con el propósito de practicar nuevamente la prueba pericial en este asunto, se nombra a los peritos **MARCO AURELIO VANEGAS MORENO Y CARLOS ALBERTO LONDOÑO TREJOS**, para que se sirvan dictaminar sobre los puntos solicitados en este asunto, tanto por los demandantes como lo impetrado por el demandado, para lo cual deberán tener en cuenta los documentos y demás pruebas allegados al proceso y que sirvan de sustento para rendir la experticia, a quienes se les notificará la designación realizada en este proceso, concediéndoles un término de **cinco días**, para manifestar la aceptación al cargo, para los fines indicados en el artículo 9 numeral 8 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con el artículo 2 de la Ley 446 de 1998.

Notificados los peritos, rendirán el dictamen en el término de **diez días**, advirtiéndoles que los costos de la prueba acá decretada, correrán a cargo de ambas partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

JOSE EUGENIO GOMEZ CALVO

IFN-180

2009-00067-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**Riosucio Caldas, veinte (20) de mayo de dos
mil diez (2010).**

SE ABRE a pruebas el incidente de objeción al avalúo de los bienes de la liquidación conyugal, presentados por la demandante **MARÍA GLORIA CALVO BARTOLO**, en contra del señor **JAIRO DE JESÚS BAÑOL MORALES**.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 137 del Código de Procedimiento Civil, en el término de **diez días** se ordena:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE

PRUEBA PERICIAL: Con el propósito de practicar nuevamente la prueba pericial en este asunto, se nombra al señor **DIEGO MAURICIO VANEGAS MORENO**, para que se sirva dictaminar el avalúo del bien que deberá estar ajustado a las exigencias del artículo 237 numeral 2 y 6 del C. P. Civil, también determinará sobre las presuntas mejoras estipuladas en el experticio anterior.

Una vez notificado el auxiliar de la justicia de la designación, se le concederá un término de **cinco días**, para manifestar la aceptación al cargo, de conformidad con el artículo 9 numeral 8 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con el artículo 2 de la Ley 446 de 1998.

Posesionado el perito, rendirá el dictamen en el término de **diez (10) días**.

2. **TESTIMONIAL:** Se recepcionarán los testimonios de las personas residentes en el municipio de Supía Caldas, ellos son: **LIBIA SÁNCHEZ, IVÁN DÍAZ, GABRIEL SÁNCHEZ, PEDRO ANZOLA, TIBERIO GIRALDO, HERNÁN ESTRADA, JOSUÉ RINCÓN y PEDRO ANZOLA**, quienes depondrá conforme a los puntos insertos en la petición.

COMISORIO: Para llevar a cabo el recaudo de la prueba testimonial, se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Supía, Caldas, funcionario a donde se enviará despacho comisorio con los insertos del caso, a costa del interesado.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS

1. **DICTAMEN PERICIAL:** Prueba común de las partes, por tanto se **ADVIERTE** que los costos de la prueba acá decretada, correrá a cargo de los objetantes en partes iguales.

2. **OFICIAR** con destino al **Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas**, para que se sirva **expedir** a costa del interesado, copias del avalúo de la propiedad objeto de división, que fue realizada dentro del proceso ejecutivo que el abogado FABIO SALAZAR GALLO, adelanta contra la condueña ANA RITA OTÁLVARO LOPEZ, que se encuentra con sentencia ejecutoriada y en firme, en donde se le dio un valor al inmueble de \$270.000.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLARA INÉS NARANJO TORO

Juez

IFN-

2009-00145-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**Riosucio Caldas, diecisiete (17) de noviembre de
dos mil diez (2010).**

SE ABRE a pruebas el incidente de objeción a la partición de bienes de la sociedad conyugal presentada por la Dra. **MARÍA DEL CARMEN TREJOS TAPASCO**, dentro

del proceso promovido por la señora **GLORIA NANCY YARA CASTAÑO**, en contra del señor **HOOBER LÓPEZ HINCAPIÉ**.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 137 del Código de Procedimiento Civil, en el término de **diez días** se ordena:

PRUEBA SOLICITADA POR LA DEMANDANTE

DESIGNACIÓN DE PARTIDOR: Con el propósito de realizar nuevamente el trabajo de partición, solicitado por el objetante, se nombra al Doctor **FABIO SALAZAR GALLO**, quien una vez notificado de la designación el auxiliar de la justicia, se le concederá un término de **cinco días**, para manifestar la aceptación al cargo, de conformidad con el artículo 9 numeral 8 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con el artículo 2 de la Ley 446 de 1998.

Posesionado el partidador, se le concederá el término de **DIEZ (10) días**, para realizar el trabajo encomendado.

Con las pruebas solicitadas por las partes, fórmese cuaderno por separado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES

JUEZ

IFN-133

2009-00177-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**Riosucio Caldas, cinco (5) de abril de dos mil
once (2011).**

SE ABRE a pruebas el incidente de objeción a la partición de bienes de la sociedad conyugal conformada por los señores **JAVIER ALBERTO TABORDA VALENCIA Y OFFIR OSORIO LONDOÑO**, propuesta por el apoderado de pobre del demandante.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 137 del Código de Procedimiento Civil, en el término de **diez días** se ordena:

PRUEBA SOLICITADA POR EL INCIDENTANTE:

INSPECCIÓN JUDICIAL: Se abstiene el Despacho del decreto y práctica de esta prueba toda vez que al decretarse la prueba pericial, será el mismo auxiliar de la justicia quien se encargue de inspeccionar los bienes objeto de partición.

PRUEBA PERICIAL: Con el objeto de practicar el avalúo comercial de los inmuebles objeto de partición, se designará como perito evaluador al señor **EFRAIN DE JESUS CALVO CHALARCA**, para que se sirva dictaminar sobre los puntos solicitados en este asunto, por el incidentante, a quien se le notificará la designación realizada en este proceso, concediéndole un término de **cinco días**, para manifestar la aceptación al cargo, para los fines indicados en el artículo 9 numeral 8 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con el artículo 2 de la Ley 446 de 1998.

Una vez el perito manifieste su aceptación, rendirá el dictamen en el término de **diez (10) días**, advirtiéndole que no se fijarán por el momento honorarios, toda vez que el incidentante se encuentra amparado por pobre y en su oportunidad se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 166 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÓNICA MARÍA BOTERO LÓPEZ
JUEZ
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SECRETARIA**

CONSTANCIA: Riosucio Caldas, 7 de junio de 2011. Le informo a la señora Juez, que durante el traslado de la objeción presentada al dictamen pericial la parte contraria guardó silencio al respecto.

Sírvase ordenar.

Julián Fernando Giraldo Gutiérrez

Secretario

**IFN-223
2009-00177-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio Caldas, siete (7) de junio de dos mil
once (2011).**

SE ABRE a pruebas el incidente de objeción por error grave propuesto frente al dictamen pericial rendido por el señor **EFRAÍN DE JESÚS CALVO CHALARCA**, dentro de la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores **JAVIER ALBERTO TABORDA VALENCIA Y OFFIR OSORIO LONDOÑO**.

De conformidad con el numeral 5 del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, en el término de **diez días** se ordena:

PRUEBA SOLICITADA POR LA OBJETANTE:

PRUEBA PERICIAL: Con el objeto de practicar el avalúo comercial del inmueble objeto de partición, se designará como perito evaluador al arquitecto señor **MARCO AURELIO VANEGAS MORENO**, a quien se le notificará la designación realizada en este proceso, concediéndole un término de **cinco días**, para manifestar la aceptación al cargo, para los fines indicados en el artículo 9 numeral 8 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con el artículo 2 de la Ley 446 de 1998.

Una vez el perito manifieste su aceptación, rendirá el dictamen en el término de **diez (10) días**, advirtiéndole que los costos que requiera dicha prueba correrán a cargo de la objetante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA MARÍA BOTERO LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SECRETARIA

CONSTANCIA: Riosucio Caldas, 5 de junio de 2012. Le informo a la señora Juez, que durante el traslado de la objeción presentada al dictamen pericial la parte contraria guardó silencio al respecto.

Sírvase ordenar.

Julián Fernando Giraldo Gutiérrez

Secretario

IFN-207

2009-00177-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**Riosucio Caldas, siete (7) de junio de dos mil
once (2011).**

SE ABRE a pruebas el incidente de objeción por error grave propuesto frente al dictamen pericial rendido por el señor **EFRAÍN DE JESÚS CALVO CHALARCA**, dentro de la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores **JAVIER ALBERTO TABORDA VALENCIA Y OFFIR OSORIO LONDOÑO**.

De conformidad con el numeral 5 del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, en el término de **diez días** se ordena:

PRUEBA SOLICITADA POR LA OBJETANTE:

PRUEBA PERICIAL: Con el objeto de practicar el avalúo comercial del inmueble objeto de partición, se designará como perito evaluador al arquitecto señor **MARCO AURELIO VANEGAS MORENO**, a quien se le notificará la designación realizada en este proceso, concediéndole un término de **cinco días**, para manifestar la aceptación al cargo, para los fines indicados en el artículo 9 numeral 8 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con el artículo 2 de la Ley 446 de 1998.

Una vez el perito manifieste su aceptación, rendirá el dictamen en el término de **diez (10) días**, advirtiendo que los costos que requiera dicha prueba correrán a cargo de la objetante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA MARÍA BOTERO LÓPEZ

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SECRETARIA**

CONSTANCIA: Riosucio Caldas, 7 de noviembre de 2012. Le informo a la señora Juez, que durante el traslado de la objeción presentada por la demandante respecto de los inventarios y avalúos de la sociedad conyugal la parte contraria descorrió dicho traslado.

Sírvase ordenar.

Julián Fernando Giraldo Gutiérrez

Secretario

**IFN-458
2012-00124-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio Caldas, siete (7) de noviembre de dos
mil doce (2012).**

SE ABRE a pruebas el incidente de objeción propuesta por la demandante frente a los inventarios y avalúos de la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores **ELIZABETH PUERTA MANCO Y JORGE LUIS BOLÍVAR HIGUITA**.

De conformidad con el numeral 5 del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, en el término de **diez días** se ordena:

PRUEBA SOLICITADA POR LA OBJETANTE:

No solicitó pruebas.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO

Documental: Téngase como tal las aportadas al descorrer el traslado de la objeción obrante a folios 19 al 127 fte del cuaderno número 3.

Oficios Se ordena oficiar a las siguientes entidades: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, ambos de esta localidad y a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL ALTO OCCIDENTE DE CALDAS DE RIOSUCIO, CALDAS, para que se sirvan aportar copia auténtica de los pagarés firmados por el demandado, respecto de las obligaciones adquiridas por la sociedad conyugal de las partes en este proceso.

Testimoniales: Se recepcionarán los testimonios de RODRIGO DE JESÚS BOTERO, JORGE BOLÍVAR HERRERA, ROBERTO RAIGOSA Y LILIANA HENAO MORENO, quienes depondrán sobre la veracidad de los títulos valores y la comprobación de la existencia o no de los pasivos relacionados en los inventarios y avalúos; cuya comparecencia la facilitará desde ya el demandado a la hora y fecha que se programe para el efecto.

PRUEBA DECRETADA DE OFICIO:

PRUEBA PERICIAL: Con el objeto de practicar el avalúo comercial del inmueble objeto de partición, se designará como perito evaluador al arquitecto señor **MARCO AURELIO VANEGAS MORENO**, a quien se le notificará la designación realizada en este proceso, concediéndole un término de **cinco días**, para manifestar la aceptación al cargo, para los fines indicados en el artículo 9 numeral 8 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con el artículo 2 de la Ley 446 de 1998.

Una vez el perito manifieste su aceptación, rendirá el dictamen en el término de **diez (10) días**, advirtiendo que los costos que requiera dicha prueba correrán a cargo de las partes.

INTERROGATORIOS DE PARTE

Los señores **ELIZABETH PUERTA MANCO Y JORGE LUIS BOLÍVAR HIGUITA**, rendirán en audiencia el interrogatorio de parte que les realizará el despacho.

Para llevar a efecto tanto los testimonios como los interrogatorios decretados en este asunto, se señala el día **21 de noviembre de 2012**, a partir de las tres de la tarde **(3:00 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE

**MÓNICA MARÍA BOTERO LÓPEZ
JUEZ**